

El otorgamiento de duplicados de letras de cambio debe solicitarse judicialmente en vía ordinaria, de conformidad con el art. 296 del C. de P. C.

Recurso de nulidad interpuesto por don Isaac Kelin, en la causa que sigue con el Banco Popular del Perú, sobre expedición de duplicado de una letra de cambio.

DICTAMEN DEL SEÑOR AGENTE FISCAL

Señor:

No estando amparada la petición que se formula en las pertinentes disposiciones del C. de C., procede que Ud., señor, declare sin lugar la expedición de duplicado de la letra extraviada, sin que ello signifique perjuicio para el tenedor, quien puede hacer uso de las acciones que le reconoce la ley.

Lima, 14 de abril de 1948.

Portocarrero O.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, cinco de mayo de mil novecientos cuarentiocho.

Autos y Vistos; y atendiendo: que la solicitud de fojas una ha sido puesta en conocimiento de las personas que intervinieron en la letra extraviada, y, que además se han verificado las publicaciones que obran a fojas cinco y seis sin haberse producido oposición; que remitir el pedido al trámite del juicio ordinario, además de ser opuesto a la esencia del asunto que se reclama, tendría el carácter de una simple formalidad; estando a lo que dispone el artículo veintitrés del Título Preliminar del Código Civil: se declara fundada la solicitud de fojas una, y, en consecuencia otórguese duplicado de la letra cuyas características se indican en el mencionado recurso, quedando sin valor ni efecto el documento original extraviado, todo con lo opinado por el señor Agente Fiscal en su dictamen de catorce de abril último.

MERINO REYNA

Yuer.

DICTAMEN DEL SEÑOR FISCAL DE LA CORTE SUPERIOR

Señor:

Por los fundamentos del apelado, que reproduzco, opino por la confirmatoria del auto de fs. 9 que declara fundada la solicitud formulada por el Banco Popular del Perú, a fs. una, y dispone se otorgue un duplicado de la letra cuyas características se detallan en el expresado recurso y deja sin valor ni efecto el documento original extraviado.

Lima, 7 de junio de 1948.

García Arrese.

AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, junio doce de mil novecientos cuarentiocho.

Autos y Vistos; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal: **CONFIRMARON** el auto de fojas nueve, su fecha cinco de mayo último, que declara fundada la solicitud de fojas una del Banco Popular, y ordena la expedición del duplicado de la letra que se indica en dicha solicitud; y los devolvieron.

Alva.— García Y.— Sayán P.

V. de Velasco M.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Banco Popular del Perú solicita al Juzgado que mande otorgar un ejemplar duplicado de la letra de cambio girada el 28 de enero último por S/o. 3,500, librada por George Kopp, aceptada por Isaac Klein, avalada por Arturo Sheiss, y que le fué entregada con endoso en blanco, la misma que se ha extraviado.

La solicitud del Banco, si bien demuestra su interés para subsanar el extravío de la letra para salvaguardar a los que en ella intervinieron, no está amparada en disposición legal alguna. En efecto, los arts. 537 y siguientes del C. de C. se refieren a documentos de crédito distintos a letra de cambio; y si bien el art.

463 dispone que el tomador de la letra puede exigir del librador la expedición de uno o más ejemplares duplicados, no se ha establecido el procedimiento a seguir, y por tanto no cabe sino la vía ordinaria.

Además, es de advertir que el aceptante y el avalista han interpuesto recurso de apelación, y el primero el de nulidad, lo que importa que no están de acuerdo con la expedición del duplicado.

Por estas consideraciones, opino se declare NULO el auto recurrido y todo lo actuado.

Lima, 4 de setiembre de 1948.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y estando además a lo prescrito en el artículo doscientos noventiséis del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULO el auto de vista de fojas trece, su fecha doce de junio del año en curso, insubsistente el de primera instancia de fojas nueve, su fecha cinco de mayo del presente año, y nulo todo lo actuado en los seguidos por el Banco Popular del Perú, Oficina de Lima, con don Isaac Klein y otros, sobre expedición de duplicado de una letra de cambio; y los devolvieron.

Samanamud.— Noriega.— Cox.— Eguiguren.— Checa.

Jorge Vega García

Se publicó conforme a ley.

Cuaderno N° 534. — Año 1948. — Procede de Lima.